



LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERENAZGO MUNICIPAL EN ZONAS CON ALTA INSEGURIDAD CIUDADANA.

La Congresista de la República, que suscribe **MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERENAZGO MUNICIPAL EN ZONAS CON ALTA INSEGURIDAD CIUDADANA

Artículo Único. – Fortalecimiento del Serenazgo Municipal

Autorízase, de manera excepcional y temporal durante el ejercicio fiscal 2025, a los gobiernos locales provinciales y distritales que registren un alto índice de inseguridad ciudadana, determinado por el Ministerio del Interior (MININTER) en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), y que no cuenten con disponibilidad presupuestal en la partida de gasto corriente, a destinar hasta el diez por ciento (10%) de los recursos que perciban por concepto de canon, sobrecanon y regalías, para el financiamiento de la contratación y pago del personal de serenazgo, así como para la ejecución de acciones operativas de seguridad ciudadana en su jurisdicción.

El uso de los recursos autorizados por la presente norma no podrá destinarse a la creación, incremento o alimentación de la partida de gasto 2.1 “Personal y Obligaciones Sociales”, debiendo efectuarse las contrataciones bajo modalidades temporales o de servicios, conforme a la normativa presupuestal vigente y sin generar obligaciones permanentes al Tesoro Público.

Dicho gasto se ejecutará previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el cual verificará la falta de disponibilidad presupuestal en la fuente de gasto corriente y establecerá los procedimientos y condiciones técnicas mediante decreto supremo.

En ningún caso el uso de estos recursos generará obligaciones permanentes respecto al personal que se contrate, ni servirá para la creación o ampliación de plazas presupuestadas fuera del ejercicio fiscal 2025.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única: Levantamiento de Restricciones Presupuestales

Autorízase el levantamiento de las restricciones contenidas en la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y sus normas complementarias, en lo referido a la utilización de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías para financiar gasto corriente, exclusivamente para los fines previstos en la presente ley y bajo las condiciones establecidas en el artículo único.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 16:10:41-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 09:22:43-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 18:55:29-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 10:33:14-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 10:33:03-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 10:17:30-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 18:57:39-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

La inseguridad ciudadana constituye uno de los principales problemas que aquejan a la población peruana. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2024), el 85,9 % de los ciudadanos considera que la delincuencia es el mayor problema que enfrenta el país, con un incremento sostenido en delitos comunes y violentos en zonas urbanas y periurbanas. Frente a esta realidad, los gobiernos locales tienen la responsabilidad de ejecutar políticas públicas orientadas a la prevención del delito y la protección de la comunidad, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Sin embargo, gran parte de los municipios distritales no cuentan con recursos suficientes en la partida de gasto corriente para financiar el servicio de serenazgo, lo que limita la contratación de personal y la ejecución de patrullajes preventivos. En este contexto, se propone autorizar de manera excepcional y temporal el uso de un porcentaje de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías para fortalecer el serenazgo municipal en zonas con alta inseguridad.

1. Casos Similares y precedentes normativos

Durante la pandemia de COVID-19, el Estado peruano ya implementó medidas excepcionales que permitieron el uso del canon para gastos corrientes. Por ejemplo, el Decreto de Urgencia N.º 024-2021¹ autorizó de manera excepcional a los gobiernos subnacionales de Perú a utilizar hasta el 25% de los recursos del canon para gastos corrientes en 2021. El objetivo era garantizar la prestación de servicios públicos frente a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Asimismo, mediante la Ley N.º 31538,² se permitió a los gobiernos regionales y locales utilizar parte de estos recursos para la atención de la emergencia sanitaria y la reactivación económica (Congreso de la República, 2020). Estas medidas excepcionales demostraron que, ante circunstancias críticas, el uso flexible del canon puede contribuir de manera efectiva a la protección de la ciudadanía.

Por analogía, el contexto actual de crisis en materia de seguridad ciudadana justifica una intervención similar. La inseguridad afecta el derecho fundamental a la vida y la integridad, reconocidos en los artículos 1° y 2° de la Constitución. En tal sentido, el uso temporal del canon para financiar el serenazgo se enmarca en la finalidad constitucional de garantizar la seguridad y el bienestar general de la población (Tribunal Constitucional del Perú, Expedientes 00006-2024-PI/TC y 00014-2024-PI/TC).³

¹<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Decreto-de-Urgencia-024-2021-gobiernos-regionales-LP.pdf>

²<https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/3309465-31538>

³<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/00006-2024-AI.pdf>

En la actualidad se encuentra vigente el Decreto Legislativo N° 1579, Decreto Legislativo que autoriza el uso de los recursos de canon y sobrecanon en los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, la norma tiene por objeto autorizar, en el marco de las competencias de los gobiernos regionales y locales, el uso de los recursos del canon y sobrecanon para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, sin afectar la autonomía de los gobiernos subnacionales.

En virtud de la norma citada, los gobiernos regionales y locales pueden utilizar dichos recursos para financiar o cofinanciar inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, lo que incluye infraestructura y equipamiento a favor del Policía Nacional del Perú (PNP). Asimismo, los gobiernos regionales y locales están facultados para ejecutar lo anterior mediante convenios con el Ministerio del Interior del Perú, según lo dispuesto por la Ley N.º 29010.

La implementación de esta norma se financia con cargo a los recursos asignados a dichos gobiernos (canon y sobrecanon), y no requiere de recursos adicionales del Tesoro Público. La norma busca acortar brechas en infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los servicios policiales, permite que los gobiernos subnacionales cuenten con mayor capacidad financiera para acción de seguridad ciudadana.

Si bien se autoriza el uso de estos recursos, sigue siendo necesario que las inversiones tengan marco técnico-legal (por ejemplo, a través del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones); la norma no pretende centralizar esas decisiones. Los recursos deben usarse en forma eficiente, orientados a infraestructura, equipamiento y mantenimiento relacionados con la PNP, dentro del ámbito de sus competencias.

2. Incremento de la Inseguridad Ciudadana por Departamentos (2024–2025)

Según el INEI, los últimos semestres móviles 2024–2025 muestran un incremento de la victimización urbana, con deterioro de la percepción de seguridad respecto de 2019, lo que evidencia una tendencia alcista de la inseguridad a nivel nacional.⁴

El Observatorio del MININTER registra alzas sostenidas en extorsión, robos y homicidio en Tumbes, Piura, La Libertad y Lima/Callao, patrón corroborado por los informes técnicos del Congreso (2018–2024/25).⁵

Dado que los mayores incrementos se concentran en departamentos específicos, la autorización excepcional y temporal de uso de canon para serenazgo facilitará respuestas diferenciales donde las tasas de denuncias y la victimización muestran alzas concurrentes.⁶

⁴ <https://m.inei.gob.pe/biblioteca-virtual/boletines/estadisticas-de-seguridad-ciudadana/1/#lista>

⁵ <https://observatorio.mininter.gob.pe/sites/default/files/proyecto/archivos/Reporte%20Macro%20Region%20Oriente%202025.pdf>

⁶ <https://m.inei.gob.pe/biblioteca-virtual/boletines/estadisticas-de-seguridad-ciudadana/1/#lista>

El presente cuadro resume la evolución de los indicadores de inseguridad ciudadana en los distintos departamentos del Perú, según los últimos informes del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2024–2025) y el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior (MININTER, 2025). Se incluyen los porcentajes de victimización, las tasas de denuncias por cada 100 000 habitantes, la variación respecto al año 2019 y una categorización por niveles de prioridad.

3. Finalidad del Proyecto de Ley

El proyecto busca dotar de recursos adicionales a los gobiernos locales de zonas declaradas de alta inseguridad ciudadana, permitiéndoles contratar personal de serenazgo, adquirir equipos de comunicación, vehículos y ejecutar operativos conjuntos con la Policía Nacional del Perú. Este financiamiento no implica gasto permanente, sino que se circunscribe al ejercicio fiscal 2025, bajo supervisión del MEF, a fin de no generar obligaciones al Tesoro Público.

La norma se inspira en el principio de subsidiariedad del Estado, según el cual el gobierno central puede habilitar mecanismos excepcionales de financiamiento cuando los gobiernos locales carecen de los medios necesarios para cumplir sus funciones básicas (García Toma, 2021).

4. Impacto Esperado

La aplicación temporal del presente proyecto de ley permitirá:

- Incrementar la presencia del serenazgo en zonas vulnerables, fortaleciendo la seguridad preventiva.
- Reducir los índices de victimización, contribuyendo a la recuperación de la confianza ciudadana.
- Optimizar el uso de los recursos del canon, priorizando la protección de la vida y la tranquilidad pública como bienes jurídicos superiores.

En atención a los antecedentes mencionados y la urgencia de fortalecer la seguridad ciudadana, se considera razonable y constitucionalmente válida la autorización excepcional del uso del canon, sobre canon y regalías para fines de serenazgo municipal. La experiencia durante la pandemia demostró que el uso temporal de estos recursos puede ser un instrumento eficaz y transparente para atender situaciones críticas de interés público.

Por tanto, este proyecto no solo responde a una necesidad urgente, sino que también refuerza el principio de eficiencia en el gasto público y contribuye a garantizar la seguridad y el bienestar de la población peruana.

5. Contenido de la propuesta:

El proyecto tiene como finalidad autorizar el uso temporal y excepcional de una parte de los recursos del canon, sobrecanon y regalías por parte de los gobiernos locales provinciales y distritales que enfrentan altos índices de inseguridad ciudadana, con el propósito de fortalecer el servicio de serenazgo municipal durante el ejercicio fiscal 2025.

Se autoriza a los gobiernos locales que no tengan disponibilidad presupuestal en gasto corriente a destinar hasta el 10% de los recursos del canon, sobrecanon y regalías para:

- La contratación y pago del personal de serenazgo.
- La ejecución de acciones operativas de seguridad ciudadana en sus jurisdicciones.

El Ministerio del Interior (MININTER), en coordinación con el INEI, determinará las zonas con alto índice de inseguridad ciudadana.

El gasto autorizado no podrá usarse para crear o aumentar partidas permanentes de personal, debiendo realizarse las contrataciones de manera temporal o por servicios, sin generar obligaciones futuras al Tesoro Público.

La ejecución de estos recursos requerirá la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que verificará la falta de presupuesto en gasto corriente y establecerá los procedimientos técnicos mediante decreto supremo.

Se precisa que el uso de estos fondos no generará plazas permanentes ni compromisos más allá del año fiscal 2025.

A través de la Disposición Complementaria Final Única, se autoriza el levantamiento de las limitaciones contenidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público 2025 (Ley N° 32185), únicamente para permitir el uso de los recursos del canon, sobrecanon y regalías en el financiamiento del serenazgo, conforme a las condiciones señaladas en esta ley.

En síntesis, esta propuesta legislativa permite que las municipalidades utilicen parte de los recursos del canon para reforzar la seguridad ciudadana a través del financiamiento del serenazgo, siempre que:

- No cuenten con fondos suficientes en gasto corriente.
- Se trate de un uso temporal y excepcional (solo para el año 2025).
- No se creen compromisos presupuestales permanentes.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del presente proyecto de ley no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni la modificación sustantiva de normas de rango constitucional o legal

vigentes. Lo que busca es, introducir una disposición temporal y excepcional que incide de manera complementaria sobre el marco normativo del gasto público municipal, específicamente en lo concerniente al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías.

El proyecto se enmarca plenamente dentro de los principios y competencias establecidas en la Constitución. En particular, guarda conformidad con los siguientes artículos:

- Artículo 194° y 195°, que reconocen la autonomía económica y administrativa de los gobiernos locales para la gestión de sus recursos y competencias.
- Artículo 77°, que establece la finalidad del presupuesto público en función de la efectividad de los servicios y obras que benefician a la comunidad.
- Artículo 44°, que define como deber primordial del Estado garantizar la seguridad de la población y promover el bienestar general.

De esta manera, la norma no altera la estructura constitucional, sino que viabiliza el cumplimiento de un deber estatal fundamental, habilitando a los municipios a responder con mayor eficacia ante la crisis de inseguridad ciudadana.

El proyecto tiene efecto temporal y complementario sobre la Ley N.º 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, al establecer una excepción en el uso del canon y regalías para financiar parcialmente gasto corriente en materia de seguridad ciudadana.

La norma no modifica ni deroga las disposiciones presupuestales existentes, sino que complementa su aplicación para un fin prioritario de carácter social y preventivo.

El proyecto refuerza la aplicación del artículo 85° de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que reconoce como función exclusiva de los gobiernos locales el mantenimiento de la seguridad ciudadana a través del servicio de serenazgo.

La propuesta fortalece esta competencia municipal, al otorgarle respaldo financiero temporal mediante la reasignación parcial de recursos del canon, respetando los principios de descentralización, subsidiariedad y autonomía económica.

Por tanto, no se genera duplicidad de funciones ni superposición de competencias, sino una potenciación de las capacidades operativas de las municipalidades distritales y provinciales, especialmente aquellas que enfrentan limitaciones presupuestarias.

El proyecto guarda coherencia con la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 006-2022-IN,⁷ que promueve el fortalecimiento de los gobiernos locales en la gestión de la seguridad ciudadana.

7

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3290003/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Multisectorial%20-%20Seguridad%20Ciudadana%202030.pdf?v=1656015453>

La norma propuesta:

- No crea nuevas entidades ni modifica las existentes.
- No genera obligaciones permanentes para el Tesoro Público.
- No contradice las disposiciones de la Ley de Canon (Ley N.º 27506), dado que la utilización de recursos se circunscribe a un plazo y finalidad excepcionales.
- Respeta los principios de eficiencia, transparencia y equilibrio fiscal contemplados en la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal (Ley N.º 27245).

Por lo tanto, el efecto jurídico del proyecto se limita a establecer una habilitación legal temporal, destinada a mejorar la seguridad ciudadana mediante un uso eficiente y fiscalmente controlado de los recursos públicos.

Esta medida refuerza los objetivos del Estado en materia de protección ciudadana y descentralización, sin generar conflicto, derogación ni modificación estructural alguna dentro del marco legal vigente.

III. CALIDAD REGULATORIA DE LA MODIFICACIÓN

La propuesta normativa cumple con los estándares técnicos de buena regulación y genera beneficios sociales y económicos superiores a sus costos de implementación.

1. Principio de Necesidad

El proyecto responde a una problemática pública concreta y verificable: el incremento de la inseguridad ciudadana y la insuficiencia presupuestaria de los gobiernos locales para financiar personal y equipamiento del serenazgo.

De acuerdo con el INEI (2024), el 85,9 % de la población se siente insegura en su entorno y más del 60 % de las municipalidades reportan carencias presupuestales en materia de seguridad.

Por tanto, la norma es necesaria para garantizar la presencia del serenazgo en zonas críticas, utilizando de manera excepcional recursos propios ya existentes, sin generar nuevos tributos ni afectar la estabilidad fiscal.

2. Principio de Proporcionalidad

La medida propuesta es temporal y acotada, limitada al ejercicio fiscal 2025 y hasta un máximo del 10% del canon, sobrecanon y regalías.

No genera obligaciones permanentes ni altera el régimen presupuestal general, sino que equilibra el uso eficiente de recursos con la urgencia de atender la crisis de seguridad.

El carácter excepcional y controlado de la disposición garantiza que los beneficios (reducción del delito, protección ciudadana, fortalecimiento institucional) sean significativamente superiores al costo administrativo de su aplicación.

3. Principio de Efectividad

La propuesta se enfoca en resultados medibles y acciones concretas, en línea con los objetivos del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2023–2027.

El impacto esperado incluye:

- Reducción del 10–15 % de delitos comunes en municipios priorizados.
- Incremento de la percepción de seguridad en al menos 8 puntos porcentuales.
- Fortalecimiento de las capacidades locales de respuesta ante emergencias.
- Asimismo, la ejecución se encuentra sujeta a la autorización técnica y supervisión del MEF y MININTER, lo que garantiza control de resultados y rendición de cuentas.

4. Principio de Coherencia Normativa

La propuesta es coherente con el ordenamiento jurídico vigente y complementa, sin contradecir, las siguientes normas:

- Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que atribuye a los gobiernos locales la función de seguridad ciudadana.
- Ley N.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, al mantener el principio de equilibrio fiscal y sujeción al control del MEF.
- Ley N.º 27506 – Ley de Canon, ya que la modificación no altera la estructura de distribución ni su naturaleza finalista, sino que habilita su uso temporal por razones de interés público.
- Decreto Supremo N.º 012-2022-IN, que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030.

En consecuencia, el proyecto armoniza con el marco legal y político vigente, fortaleciendo la descentralización, la autonomía local y la eficiencia en la gestión pública.

5. Principio de Transparencia y Rendición de Cuentas

La norma establece mecanismos de control presupuestal ex ante y ex post, en los cuales:

- El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) verificará la falta de disponibilidad presupuestal antes de autorizar la ejecución del gasto.
- Los gobiernos locales deberán reportar la utilización de los recursos y los resultados alcanzados, conforme a las directrices del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ello asegura la trazabilidad y transparencia en el uso de fondos públicos, previniendo riesgos de corrupción o gasto ineficiente.

6. Impacto Regulatorio Esperado

Se estima que la norma:

- Reducirá la victimización y percepción de inseguridad en zonas urbanas críticas.

- Mejorará la gestión municipal mediante prácticas de control y evaluación del gasto.
- Fomentará la confianza ciudadana en las instituciones locales.
- Fortalecerá la cooperación interinstitucional entre municipios, PNP y MEF.

El proyecto de ley cumple con los estándares de calidad regulatoria exigidos por el ordenamiento peruano. Es necesario, proporcional, coherente y eficaz, garantizando un uso racional de los recursos públicos y un alto retorno social. Además, refuerza el principio de Estado eficiente y descentralizado, promoviendo la mejora continua de las políticas de seguridad ciudadana y fortaleciendo la confianza de la población en la gestión local y nacional.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto propone autorizar de manera excepcional, el uso de hasta el 10 % del canon, sobrecanon y regalías para fortalecer el servicio de serenazgo en municipios con altos índices de inseguridad ciudadana. Este mecanismo extraordinario busca optimizar recursos subnacionales existentes, sin comprometer la sostenibilidad fiscal ni generar obligaciones permanentes al Tesoro Público.

1. Identificación de los Costos Directos e Indirectos

- **Asignación de recursos del canon, sobrecanon y regalías:** Hasta el 10 % de los ingresos municipales por dichos conceptos se destinaría a gastos operativos de seguridad ciudadana.
- **Contratación temporal de personal de serenazgo:** Los costos incluirán remuneraciones, capacitación básica y equipamiento operativo (chalecos, radios, uniformes).
- **Adquisición de equipos y logística:** Compra o alquiler de vehículos, motos lineales, cámaras de videovigilancia y combustible para patrullajes.
- **Supervisión administrativa y control:** Evaluación del gasto por el MEF y el MININTER, mediante informes técnicos y auditorías municipales.
- **Capacitación y coordinación interinstitucional:** Necesidad de articular operativos conjuntos con la Policía Nacional del Perú, lo que genera costos menores en coordinación y logística.

2. Identificación de los Beneficios

- **Reducción del impacto económico del delito:** Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2023),⁸ el costo del crimen y la violencia en América Latina equivale a entre el 3 % y 5 % del PBI anual. En el Perú, la inseguridad ciudadana genera pérdidas superiores a S/ 30 mil millones anuales en daños materiales, pérdidas empresariales y gastos en salud. La mejora del serenazgo contribuirá a reducir estos costos mediante prevención y respuesta inmediata.
- **Mejora del clima de inversión local:** Municipios más seguros atraen inversión privada y turismo interno, impulsando el desarrollo económico regional.
- **Incremento de la percepción de seguridad:** De acuerdo con el INEI (2024),⁹ más del 85 % de la población se siente insegura en su barrio. La mayor presencia de serenazgo disminuirá este indicador, generando confianza comunitaria.
- **Fortalecimiento de la gobernanza local:** El uso eficiente de recursos del canon visibiliza una gestión descentralizada responsable, mejorando la rendición de cuentas y la transparencia.
- **Prevención del delito y fortalecimiento del tejido social:** Mayor patrullaje reduce la incidencia de robos, extorsiones y violencia urbana, mejorando la convivencia ciudadana.

3. Análisis de Sostenibilidad

- **Fiscal:** La medida no genera pasivos permanentes, pues se circunscribe al ejercicio fiscal 2025.
- **Administrativa:** El MEF y el MININTER supervisarán el uso de fondos mediante reportes técnicos y auditorías.
- **Social:** La participación ciudadana y la coordinación interinstitucional garantizan legitimidad y apoyo comunitario.

El uso temporal del canon para fortalecer el serenazgo es económicamente viable, pues aprovecha recursos existentes sin afectar el equilibrio fiscal.

Los beneficios sociales y económicos superan ampliamente los costos iniciales, contribuyendo a la reducción de la delincuencia y al fortalecimiento de la seguridad local.

La medida genera un impacto positivo en la percepción ciudadana y en la eficiencia del gasto público municipal.

⁸ Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (2023). El costo del crimen y la violencia en América Latina y el Caribe. Washington, D.C.: BID. <https://publications.iadb.org/es/los-costos-del-crimen-y-la-violencia-ampliacion-y-actualizacion-de-las-estimaciones-para-america>

⁹ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2024). Estadísticas de Seguridad Ciudadana 2024. Lima: INEI.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley se enmarca directamente en los Objetivos y Políticas de Estado del Acuerdo Nacional. En particular, la propuesta contribuye de manera concreta al cumplimiento de los siguientes Compromisos y Políticas de Estado:

1.1. Política de Estado N.º 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho

La seguridad ciudadana constituye un pilar esencial del Estado de Derecho, al garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales a la vida, la integridad y la libertad personal.

El fortalecimiento del serenazgo municipal, mediante el uso eficiente de recursos del canon, refuerza la legitimidad de las instituciones locales y promueve la presencia del Estado en el territorio, consolidando la gobernabilidad democrática y la confianza ciudadana en las autoridades locales.

1.2. Política de Estado N.º 7: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana

Esta política reconoce que la seguridad ciudadana es una condición indispensable para el desarrollo humano y social.

El proyecto se alinea con su objetivo al promover una intervención inmediata, descentralizada y sostenible en materia de seguridad, a través del uso temporal de recursos propios de los gobiernos locales para reforzar la vigilancia, la prevención y la respuesta ante el delito.

1.3. Política de Estado N.º 8: Descentralización política, económica y administrativa

La propuesta reconoce y refuerza la autonomía económica y administrativa de los gobiernos locales, facultándolos a actuar con responsabilidad frente a la crisis de inseguridad.

Este fortalecimiento descentralizado coadyuva a la consolidación de un Estado más cercano a la ciudadanía y con capacidad de respuesta territorial efectiva, en concordancia con los principios de subsidiariedad y solidaridad.

1.4. Política de Estado N.º 19: Erradicación de la violencia y fortalecimiento de la seguridad ciudadana

El proyecto se enmarca expresamente en esta política al establecer un mecanismo excepcional que incrementa la capacidad operativa de los gobiernos locales para enfrentar la delincuencia, la violencia urbana y la criminalidad organizada.

El proyecto de ley también se encuentra alineado con los ejes temáticos y prioridades de la Agenda Legislativa 2025–2026 del Congreso de la República, particularmente en los siguientes puntos:

1.5. Política de Estado N.º 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente

La medida propuesta impulsa la eficiencia en la gestión pública, al optimizar recursos ya existentes (canon y regalías), evitando la creación de nuevas partidas presupuestales o estructuras burocráticas.

Asimismo, fortalece la transparencia y rendición de cuentas, ya que las contrataciones y gastos deberán ejecutarse conforme a los lineamientos del MEF y bajo la fiscalización de los órganos competentes.

La Agenda Legislativa del Congreso contempla como prioridad el impulso de reformas y medidas normativas orientadas al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la coordinación interinstitucional y el combate al crimen organizado.

El presente proyecto contribuye directamente a este eje, al establecer un instrumento de financiamiento local inmediato y responsable, que permitirá dotar de personal y logística a los cuerpos de serenazgo.

Política 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

La norma propuesta coadyuva a este objetivo al habilitar el uso eficiente de los recursos del canon con fines de seguridad pública, reforzando la gestión territorial y la corresponsabilidad entre los niveles de gobierno.

La inseguridad ciudadana constituye un factor de riesgo que desalienta la inversión privada, el turismo y la generación de empleo.

Por ello, el fortalecimiento del serenazgo mediante esta ley tiene un efecto indirecto en la reactivación económica local, al generar condiciones más seguras para el comercio, la inversión y el tránsito ciudadano, en coherencia con los lineamientos de la Agenda Legislativa.